RAD. 298/2023 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de febrero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SE NEGARÁ por improcedente la solicitud de oficiar a las distintas EPS a las cuales se encuentran afiliados los herederos determinados del causante HUMBERTO REYES MEJIA (Q.E.P.D.) (pdf. 07 del cuaderno de medidas), con la finalidad de lograr la práctica de medidas cautelares contra estos demandados, pues acorde con lo consagrado en el inciso 2 del art. 599 del C. G. del P., cuando se ejecutan las obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, solo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bb0c368f53117ee06947e822db35b41f7261d3c456305bc7960751965b61cf**
Documento generado en 01/03/2024 10:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM